REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: **DECRETO EJECUTIVO**

Número: **1384** ***Referencia:***

Año: **2012** ***Fecha(dd-mm-aaaa):*** **08-08-2012**

Titulo: **QUE REGLAMENTA LA LEY 13 DE 15 DE MAYO DE 2006 QUE RECONOCE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE TECNICO EN ASISTENCIA ODONTOLOGICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

Dictada por: **MINISTERIO DE SALUD**

Gaceta Oficial: **27108-A** ***Publicada el:*** **28-08-2012**

Rama del Derecho: **DER. SANITARIO**

Palabras Claves: **Asistentes odontológicos, Profesionales de la salud, Odontólogos, Cuidado dental**

Páginas: **2** ***Tamaño en Mb:*** **0.396**

Rollo: **597** ***Posición:*** **267**

TEL.:212-8496 - EMAIL:LEGISPAN@ASAMBLEA.GOB.PA
WWW.ASAMBLEA.GOB.PA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

República de Panamá

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1314
(De 8 de agosto de 2012)

Que reglamenta la Ley No.13 de 15 de mayo de 2006 Que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, es función del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto o de su espíritu;

Que la Ley No.13 de 15 de mayo de 2006, señala que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, con la participación de la Caja de Seguro Social y la Asociación Nacional de Asistentes Dentales o en la que esta se trasforme en el futuro, elaborarán el reglamento de la profesión;

Que se hace necesario reglamentar la Ley No.13 de 15 de mayo de 2006, con la finalidad que se reconozca a los Técnicos en Asistencia Odontológica la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud.

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Técnico en Asistencia Odontológica, es el profesional que colabora directamente con el odontólogo y que está capacitado para realizar las labores que se detallan a continuación:

1. Asistir al Odontólogo al lado del sillón dental:
 a. En técnicas de cuatro (4) manos y seis (6) manos en caso de tratamiento complicado, o aquellas especiales que así lo requieran.
 b. En conocimiento de manejo del instrumental, equipos, materiales y medicamentos necesarios en el procedimiento del tratamiento odontológico.

2. Atender al paciente que llega al servicio de odontología:
 a. Dar citas al paciente y anotar en el libro de citas.
 b. Solicitar los cupos en la sala de espera.
 c. Preparar el consultorio (colocar barreras protectoras, desinfectar sillones y aditamentos conexos, preparación de instrumental requerido en cada tratamiento).
 d. Solicitar las piezas de mano y otros insumos necesarios para la atención del paciente.

3. Realizar cuando le sea requerido actividades de promoción y prevención tendientes a mejorar la salud bucal de la población en instituciones públicas y privadas, así como en eventos puntuales de educación (congresos, seminarios, etc.).

4. El Técnico en Asistencia Odontológica, está instruido en el manejo de la bioseguridad y realizará sus funciones basado en las Manual de Normas Técnicas de Procedimiento de Bioseguridad Bucodental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ - GACETA OFICIAL -

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 2. El Técnico en Asistencia Odontológica, realizará sus funciones bajo la supervisión del Profesional de Odontología que está asignado a la clínica odontológica.

ARTÍCULO 3. Queda prohibido a toda persona que no reúna los requisitos señalados en la Ley No.13 de 15 de mayo de 2006, ejercer la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica. Los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Consejo Técnico de Salud Pública, según las disposiciones del Código Sanitario, sin perjuicio de la responsabilidad penal contemplada en el artículo 381 del Código Penal.

De la misma forma, las instituciones y responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, que contraten o permitan a personas realizar tareas propias del Técnico en Asistencia Odontológica o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los niveles antes mencionados, serán objeto de sanción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley No.13 de 15 de mayo de 2006.

CAPÍTULO II
DE LA COORDINACIÓN, DOCENCIA Y ESCALAFÓN

SECCIÓN 1
COORDINACIÓN

ARTÍCULO 4. El Técnico en Asistencia Odontológica, a cargo de la coordinación de las labores cotidianas, ejercerá sus funciones de forma consecutiva, durante un (1) mes, de acuerdo a la programación establecida por la Jefatura del Servicio de Odontología de la institución que corresponda. Esta designación se hará en orden alfabético.

Las funciones del coordinador (a) de los Técnicos en Asistencia Odontológica serán:

1. Realizar cambios pertinentes en caso de ausencia del Técnico en Asistencia Odontológica por casos fortuitos o fuerza mayor, incapacidades y licencias.

2. Regular las actividades docentes para el Técnico en Asistencia Odontológica.

3. Organizar en conjunto con la Jefatura del Servicio de Odontología, la participación del Técnico en Asistencia Odontológica en los diversos programas y actividades de la unidad ejecutora.

4. Vincular la participación del Técnico en Asistencia Odontológica en la confección del material didáctico en conjunto con los odontólogos de la unidad ejecutora.

5. Supervisar las funciones del personal Técnico en Asistencia Odontológica en:
 a. Actividades administrativas.
 b. Al lado del sillón dental.
 c. Mantenimiento de las normas de bioseguridad durante la jornada.
 d. Revisar el arreglo de los consultorios odontológicos cada día, dándose diez (10) minutos al inicio de la jornada laboral de cada turno, para preparar el consultorio.

6. Supervisar la desinfección y limpieza del área al final de cada jornada.

7. Mantener buena comunicación con la Jefatura del Servicio de Odontología, en cuanto a permisos, vacaciones, asistencia a seminarios, congresos y cursos.

8. Revisar diariamente las anotaciones registradas por el Técnico en Asistencia Odontológica, en el cuaderno de reporte sobre los daños ocurridos a los equipos, a fin de tomar las medidas pertinentes.

9. El coordinador (a) ejercerá su autoridad con el apoyo y supervisión de la Jefatura del Servicio de Odontología, en la asignación de funciones a los Técnico en Asistencia Odontológica, dentro del marco del respeto mutuo.

REPÚBLICA DE PANAMÁ - GACETA OFICIAL -
REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Las o los Técnicos en Asistencia Odontológica deben dirigirse al coordinador (a) de su turno, para informarles cuando tengan que salir del departamento, en ausencia del coordinador (a) dirigirse a la Jefatura del Servicio de Odontología.

SECCIÓN 2
DOCENCIA

ARTÍCULO 5. La Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica, las instancias de docencia de cada institución pública y privada de salud y los superiores jerárquicos de odontología, procurarán:

1. Ayudar a realizar los programas de docencia, seminarios, cursos y congresos que agrupen la cantidad de puntaje necesario para la re-certificación.

2. Permitir y facilitar al Técnico en Asistencia Odontológica, que esté de servicio en el interior de la República y viceversa, de acuerdo con las posibilidades de no afectar el servicio, que se puedan desplazar periódicamente a otras áreas para participar de los programas de docencia de las instituciones públicas y privadas de acuerdo al programa de docencia y que puedan aspirar a becas que contribuyan a su superación profesional.

SECCIÓN 3
ESCALAFÓN

ARTÍCULO 6. Las instituciones públicas de salud donde laboren Técnicos en Asistencia Odontológica, en conjunto con la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica y el Ministerio de Economía y Finanzas, acordarán la escala salarial para los profesionales agremiados a CONAGREPROTSA, sobre lo establecido en la Ley y a lo señalado en el Manual Descriptivo de Clases de cargo de los Trabajadores de la salud, que reconoce un sueldo base e incrementos por etapa.

Los Técnicos en Asistencia Odontológica serán ubicados, para efectos de la escala salarial en el grupo cuatro (4) del acuerdo de CONAGREPROTSA, con participación del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La escala salarial única reconocerá los años de servicios continuos prestados en la institución y el nivel educativo alcanzado y deberá revisarse periódicamente.

ARTÍCULO 7. Los Técnicos en Asistencia Odontológica, que actualmente estén prestando servicio en las instituciones públicas de salud y los que sean nombrados después de la promulgación de esta reglamentación, gozarán de estabilidad laboral en sus cargos, de acuerdo a las normas institucionales y no podrán ser degradados o trasladados a otra posición en la estructura administrativa que menoscabe su profesión.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días 8 del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ GACETA OFICIAL